



Talca, dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto:

**Primero:** A fojas 1, con fecha 02 de abril de 2025 comparece doña Isabel Ortega Muñoz, chilena, empleada, cédula de identidad número 12.587.976-4, con domicilio en calle Dos Sur N°1843 de la ciudad de Talca, quién deduce reclamación en contra del proceso de integración del directorio, tras la elección de 13 de marzo de 2025 de la Agrupación Folklore Talca, período 2025-2028.

En cuanto a los hechos, argumenta que la agrupación Folklore Talca, está compuesta por personas independientes agrupadas en diferentes grupos folclóricos, como también solistas e independientes, todos con derecho a voto mientras sean miembros activos de la organización.

Que el 13 de marzo de 2025, se llevó a efecto la elección, indicando que el Directorio quedó compuesto por tres miembros titulares –Presidente Secretario y Tesorero- y tres miembros suplentes.

Que terminada las votaciones, se procedió al conteo, dando un total de 66 votos y 1 voto nulo, con el siguiente resultado: Isabel Ortega 33 votos; Óscar Sazo 15 votos; Óscar Valenzuela 4 votos; Marta Arancibia 4 votos; Joselin Navarrete 4 votos; José Manuel Correa 3 votos y Gloria Jaque 2 votos.

Indica que se les habría informado en una reunión con la Ministra de Fe de DIDECO que la designación de los cargos se realizaría de acuerdo al número de votos obtenido por cada candidato, lo que resulta contrario a lo dispuesto en la normativa legal.

En razón de lo expuesto, solicita que sea respetado lo acordado por los miembros de la agrupación, en cuanto a que la designación de los cargos se efectúe conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.418.

**Segundo:** La reclamante acompañó junto a su reclamación, los siguientes documentos: a fs. 6, capturas de pantallas de whatsapp del grupo de delegados A.F.T. 2022, a contar de los días 13 a 18 de marzo de 2025; a fs.10, certificado de directorio de personalidad jurídica, emitido por el Registro Civil e Identificación al 28/03/2025; a fs. 11, copia simple acta de reunión ordinaria de



enero de 2025 y a fs. 73, carta renuncia al cargo de don Óscar Sazo Madariaga de 31/05/2025.

**Tercero:** A fojas 19 se declaró admisible la reclamación y se ordenó oficial al Secretario Municipal de la Municipalidad de Talca a fin de que publicara la reclamación en el sitio web municipal y remitiera todos los antecedentes que obraren en su poder respecto del acto eleccionario reclamado, actuación que se cumplió a fojas 22, informando que la reclamación electoral fue publicada en la página web municipal el 15 de abril de 2025, acompañando los siguientes antecedentes: a fs. 23, Formulario de solicitud de inscripción de personas jurídicas sin fines de lucro; a fs. 24, Certificado de depósito de acta de elección de la organización, emitido por la Municipalidad de Talca, con fecha 25 de marzo de 2025; a fs. 25, acta de asamblea extraordinaria de socios de 13/05/2025; a fs. 27, Certificado de directorio de la directiva saliente; a fs. 28, Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro; a fs. 30, acta de la Comisión Electoral de 20/03/2025; a fs. 31, Resumen antecedentes de la elección de la organización; a fs. 33, Registro de socios; a fs. 42, imagen citación a la elección; a fs. 43 y fs. 45 Acta de inscripción de candidaturas de 28/02/2025; a fs. 44, acta de elección de la Comisión Electoral de 06/01/2025; a fs.46, Registro de votantes de la elección de 13/03/2025; a fs. 52, Modelo acta N°3, Acta elección de directiva 13/03/2025; desde fs. 53 a fs. 58, Certificados de antecedentes; a fs. 59, Certificado de la Comisión electoral.

**Cuarto:** Que notificada la reclamación de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 18 de la Ley N°18.593, fue contestada por don Alberto Hernán Rojas Muñoz, Presidente de la Comisión Electoral.

Respecto del fondo, señala que las votaciones se llevaron a cabo respetando la normativa vigente y bajo supervisión de la señora Andrea González Valdés, Ministra de Fe de la Dirección de Organizaciones comunitarias de la Municipalidad de Talca.

En cuanto a los resultados de la elección manifiesta que son efectivamente los señalados por la reclamante, sin embargo, argumenta que la designación de los cargos se efectuó de acuerdo a lo indicado por la ministra de fe de organizaciones comunitarias del municipio, quien sostuvo que los cargos



debían conformarse de acuerdo a la votación obtenida, siendo Presidente quien obtuvo la más alta mayoría, y secretario y tesorero las votaciones siguientes.

En razón de lo expuesto, refiere que se someterá a lo que resuelva el Tribunal.

**Quinto:** Que por resolución de 03 de junio de 2025, el Tribunal omitió recibir la causa a prueba, por no existir hechos controvertidos, toda vez que el vicio fundante del reclamo dice relación con la forma en que se efectuó la integración de los cargos del directorio electo el 13 de marzo de 2025, alegación que fue reconocida por la parte reclamada.

**Sexto:** Con fecha 17 de junio de 2025 se ordenó traer los autos en relación, fijándose audiencia para el 07 de noviembre de 2025, quedando los autos en acuerdo con la misma fecha.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Séptimo:** Que el artículo 25 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias dispone en su inciso primero que: *“Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones de cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto electoral, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección”.*

Que este Tribunal tiene competencia para conocer las reclamaciones fundadas en vicios e infracciones legales o estatutarias que afecten el proceso electoral, formuladas por los reclamantes, así como cualquier vicio o infracción que emerja de los antecedentes allegados a los autos y que puedan afectar la validez de dicho proceso electoral, en los términos que establece el artículo 10 numeral 4°, inciso 2°, de la Ley 18593: *“La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto electoral de que se trate”.*



**Octavo:** Que el artículo 19 de la Ley N°19.968, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, dispone en su inciso primero que las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos y que en el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Agrega el inciso segundo que, sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero.

Por su parte, el artículo 21 de la misma ley dispone en lo pertinente que resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; **los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.** En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

**Noveno:** Que de los antecedentes remitidos a fojas 22 por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Talca, consta que el directorio titular electo en la asamblea realizada el 13 de marzo de 2025 quedó integrado de la siguiente manera: Presidenta: Isabel Ortega Muñoz con 33 votos; Secretario: Óscar Sazo Madariaga 15 votos; Tesorera: Marta Arancibia Avendaño con 4 votos.

**Décimo:** Que conforme a lo expuesto por la parte reclamante y habiéndose allanado la parte reclamada, se tiene por acreditado que respecto a la designación de los cargos de tesorero y secretario no se dio cumplimiento a lo



dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.418, en cuanto a que debían ser los propios miembros del directorio los que acordaran quien ocuparía el cargo de secretario y el de tesorero, toda vez que la ley no define un para estos efectos un orden de prioridad en relación a la cantidad de votos obtenidos, lo que se encuentra regulado sólo respecto al cargo de Presidente, a quien corresponderá el electo con mayoría de votos.

**Décimo Primero:** Que en mérito de lo anteriormente expuesto y apreciando este Tribunal los hechos como jurado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°18.593, procederá a acceder a lo solicitado por la reclamante, en la forma que se indicará en la parte resolutive de este fallo.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículo 10 N°2 e inciso final, artículos 17 y siguientes de la Ley N°18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, artículos 19 y 21 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 19 de agosto de 2022, se resuelve:

I.-**QUE SE ACOGE** la reclamación deducida a foja 1 por Isabel Ortega Muñoz, en contra del proceso de integración del directorio, referido a la elección llevada a cabo el 13 de marzo de 2025 en la Agrupación Folklore Talca, período 2025-2028.

II. En consecuencia, se ordena al actual directorio de la Agrupación Folklore Talca, reunirse en una asamblea **a fin de que entre los propios miembros provean los cargos de secretario y tesorero**, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.418.

Regístrese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero de la Ley N°18.593, y en su oportunidad archívese.

**Redacción del Presidente Titular Ministro señor Carlos Carrillo González.**

Rol 33-2025.



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Olga Morales Medina. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 33-2025.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 18 de noviembre de 2025.



\*2D323583-EBA2-4FA5-BDA1-B98BB39BC4A5\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.